



REF.: Expediente 08/2012 (Inaplicación condiciones de trabajo de convenio colectivo). Eª "xxxxxx".

FECHA: 28 de septiembre de 2012

ASUNTO: Decisión desestimación de la medida de inaplicación solicitada

DECISIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS, ADOPTADA EN LA REUNIÓN DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE Nº 08/2012 DE INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "XXXXXX" INCOADO COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD FORMULADA POR ESTA EMPRESA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 82.3 ET.

Con fecha 9 de agosto de 2012 tuvo entrada en esta Comisión el escrito presentado por D. xxxxx , en nombre y representación de la empresa "xxxxxx", conforme se acredita mediante la copia de escritura de poder adjunta, para que se dicte resolución mediante la cual se autorice, reconociendo la existencia de causas económicas y productivas alegadas, el descuelgue de las tablas salariales previstas por el III Convenio Colectivo de xxxxxxx para los años 2011-2013, en los términos expuestos en la solicitud planteada, y que conllevaría mantener en el año 2012 las tablas actuales con una reducción de un 5% de todos los conceptos salariales en cómputo anual, aplicándose el porcentaje que corresponda sobre las mensualidades que resten por percibirse en el año 2012, y para el año 2013 el mantenimiento de las tablas establecidas para el 2012 con una reducción de un 5% de todos los conceptos salariales en cómputo anual previstos en el convenio de aplicación, al amparo del art. 82.3 ET.

En función a lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el art.82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se procede a actuar en el presente procedimiento, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como se ha expuesto, con fecha 9 de agosto de 2012 tuvo entrada en esta Comisión la solicitud formulada en nombre y representación de la empresa "xxxxx", para que se autorizase el descuelgue de las tablas salariales previstas por el III Convenio Colectivo xxxxxxx., para los años 2011-2013, conforme a los términos expuestos en la solicitud planteada, en relación al personal de los 25 centros de trabajo que tiene la mencionada empresa en diversas Comunidades Autónomas, por las causas económicas y productivas que se señalan en la Memoria presentada.

SEGUNDO.- Junto a la solicitud planteada, se adjuntaba los siguientes documentos:

- Copia de la comunicación efectuada por la empresa al Comité Intercentros, sobre la necesidad de iniciar, de acuerdo con lo dispuesto por el arto 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, la tramitación de un procedimiento de descuelgue salarial de las tablas



contenidas en el III Convenio Colectivo de xxxxxxx., 2011-2013, por causas económicas y productivas.

- Documentación económica entregada al Comité Intercentros, junto a la comunicación del inicio de consultas:
 - . Informe de cuenta de resultados y estados financieros 2011.
 - . Balance de situación y cuenta de resultados acumulado a 30 de mayo de 2012.
 - . Informe de estados financieros intermedios a 31 de marzo de 2012.
 - . Proyección de ventas y previsión de cuenta de resultados a 31/12/2012.
 - . Acuerdo de prórroga del Convenio de xxxxxxx., registrado y publicado en el BOE.
 - . Tabla comparativa de las tablas salariales 2012 del Convenio de xxxxxx.
- Actas del periodo de consultas, donde se advierte que este periodo finalizó el 3 de julio de 2012, sin acuerdo.
- Acta de la reunión mantenida el día 11 de julio de 2012 con la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de xxxxxx., en la que consta que no se llegó a ningún acuerdo.
- Acta de la reunión mantenida ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), en la se advierte la falta de acuerdo en la controversia.
- Comunicación de la empresa a la representación de los trabajadores, expresando su voluntad de acudir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.
- Memoria explicativa sobre las causas económicas y productivas, que justifican el descuelgue salarial planteado por la empresa.
- Auditoría de Cuentas correspondientes al ejercicio 2011.
- Informe de los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2012.
- Resolución del ERE 2012.

TERCERO.- Con fecha de registro de salida 14 de agosto de 2012, se requirió a la parte solicitante para que aportase la siguiente documentación: **a)** Relación actualizada de los centros de trabajo a los que afectaría la solicitud de inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio colectivo, su localización geográfica, número de trabajadores por centro y sus categorías o grupos profesionales; **b)** cuentas anuales e informe de gestión de 2010, incluyendo informe de auditoria de cuentas anuales; y **c)** dirección (preferentemente electrónica) de los representantes de los trabajadores que han participado en las negociaciones del período de consultas.

CUARTO.- Con fecha 30 de agosto de 2012, tras su presentación en el Registro General de Entrada del MEYSS el día anterior, tuvo entrada en la CCNCC el escrito de respuesta de la empresa "xxxxx", al requerimiento de documentación realizado por esta Comisión.



QUINTO.- Con fecha 3 de septiembre de 2012, se remitió por correo electrónico la documentación relativa al Expediente a los representantes de los trabajadores de la empresa “xxxxx”, para que pudieran formular las alegaciones que considerasen oportunas, conforme a las direcciones electrónicas facilitadas por la citada empresa. Concretamente, el citado correo fue enviado de forma diferenciada al Presidente y Secretario del Comité Intercentros y a los representantes de CGT, USO, UGT y CC.OO, en “xxxxx”.

SEXTO.- Con fecha 5 de septiembre de 2012, mediante correo electrónico, tuvo entrada en la CCNCC escrito de alegaciones de la Sección Sindical Estatal CC.OO-“xxxx” solicitando la desestimación de la solicitud de descuelgue salarial presentada por la empresa “xxxx”, por considerar que no quedan acreditadas las causas económicas y productivas alegadas.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de septiembre de 2012, mediante correo electrónico, tuvo entrada en la CCNCC escrito suscrito por D. Carlos Alejo Carrero, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de UGT, y en nombre y representación de la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la UGT, solicitándose la ampliación del plazo de alegaciones y subsidiariamente se solicite ampliación de documentación en los términos señalados en el citado escrito y, en último extremo, se desestimase la petición de descuelgue salarial solicitada para la empresa “xxxxx”..

OCTAVO.- Con fecha igualmente de 10 de septiembre de 2012, mediante correo electrónico, tuvo entrada en la CCNCC escrito presentado en nombre de la representación de la Unión Sindical Obrera (USO) en la empresa “xxxx” solicitando se deniegue la solicitud de descuelgue salarial solicitada por la mencionada empresa, y de forma subsidiaria, para el caso de que se aprobara el descuelgue salarial, se tenga en cuenta los criterios expuestos en el punto undécimo del escrito presentado.

NOVENO.- Con fecha 12 de septiembre de 2012, tuvo entrada en la CCNCC escrito de alegaciones formulado en nombre y representación de la Confederación General de Trabajo (CGT), presente en los órganos de representación de la entidad “xxxx”., exponiendo, de una parte la inconstitucionalidad del sometimiento obligatorio a arbitraje para la resolución de controversias sobre modificación de las condiciones de trabajo y, de otra parte, la inexistencia de regulación reglamentaria sobre el presente procedimiento, con la consecuente indefensión generada a la parte que representa CGT. De otra parte, se solicitaba copia del expediente administrativo de referencia, o, en su defecto, información de su número de referencia a fin de que pueda comparecer en sede administrativa y conocer la documentación entregada por la empresa a esta Comisión, para formular las alegaciones que se estime pertinentes en derecho, solicitando, igualmente, e información sobre los actos administrativos llevados a cabo hasta este momento y de trascendencia, tales como la designación de los árbitros o las actuaciones de las partes en el expediente (al parecer, esta actuación se ha realizado sin que el actuante conociese la petición de alegaciones realizada desde esta Comisión a la representación de CGT en “xxxxx”., a la que se ha hecho referencia en el apartado quinto anterior, y la entrega simultánea a dicha representación de la documentación relativa al presente expediente).



DÉCIMO.- Con fecha 13 de septiembre de 2012, y como consecuencia de lo tratado en el Pleno nº 147, celebrado el día 12 de septiembre de 2012, el Secretario de la CCNCC, actuando por indicación del Presidente de esta Comisión, dirigió correo electrónico a la Dirección General de Empleo, con el ruego de que por sus Servicios Técnicos se emitiese informe acerca de la concurrencia de las causas alegadas por la empresa "xxxxx" como fundamento de la solicitud de inaplicación salarial planteada por la misma.

UNDÉCIMO.- Con fecha 14 de septiembre de 2012, se remitió por correo certificado escrito al Secretario General de la Sección Sindical de la UGT, informándole que, en relación a las cuestiones planteadas en escrito de fecha 10 de septiembre de 2012, relacionado con el descuelgue salarial solicitado ante esta Comisión por la empresa "xxxxx", de acuerdo con lo tratado en la reunión del Pleno celebrado el día 12 de septiembre de 2012, se podría presentar ante esta Comisión las alegaciones que se estimasen oportunas, sin que ello determinase la suspensión del plazo para resolver el procedimiento abierto en el expediente de abierto al afecto, con la advertencia de que este expediente iba a ser tratado en la reunión del Pleno, fijado para el día 24 septiembre de 2012. Este escrito fue remitido también al destinatario, por correo electrónico, con fecha 18 de septiembre de 2012.

UNDÉCIMO.- Con fecha 19 de septiembre de 2012, se recibió correo electrónico de la Dirección General de Empleo, en el que señalaba que, en contestación al correo de esta Comisión de fecha 13 de septiembre, y siguiendo las indicaciones del Director General de Empleo, en relación al Expediente 08/2012 de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, incoado en esta Comisión como consecuencia de la solicitud formulada por la empresa "xxxxx", conforme a lo previsto en el art. 82.3 ET, se adjuntaba el Informe solicitado acerca de la concurrencia de las causas alegadas como fundamento de la solicitud de referencia. Posteriormente, con fecha 20 de septiembre, se recibió anexo de corrección de errores al citado informe, habiendo sido objeto de traslado todo ello a los componentes del Pleno de la Comisión.

DUODÉCIMO.- En la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el día 24 de septiembre de 2012, de acuerdo con el Orden del Día fijado para esta reunión, fue objeto de tratamiento el Expediente que nos ocupa, acordándose al respecto, por unanimidad, solicitar a "xxxx", así como a los representantes de los trabajadores de la misma, para que, en el plazo máximo de 48 horas, alegasen lo que estimasen oportuno sobre las circunstancias que pudieran justificar que el procedimiento de inaplicación se haya solicitado menos de dos meses después de que la empresa hubiese suscrito un acuerdo colectivo de prórroga del Convenio Colectivo empresarial, que vencía el 31 de diciembre de 2012, con las condiciones salariales cuya inaplicación se pretende, con la indicación de que, transcurrido el plazo de 48 horas a la recepción de la citada solicitud, esta Comisión Consultiva resolvería al respecto, se hubiera o no presentado alegaciones por las partes afectadas por la controversia.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2012, se remitió a la empresa y a los representantes de los trabajadores la solicitud a que se refiere el acuerdo reflejado en el antecedente anterior.



DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 26 de septiembre de 2012 tuvo entrada en la CCNCC el escrito de alegaciones formulado por el representante de “xxxxx”, que se unió al expediente y fue trasladado a los componentes del Pleno de la Comisión.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 26 de septiembre de 2012 tuvo entrada en la CCNCC el escrito de alegaciones formulado por el Comité Intercentros-UGT de “xxxx”, que se unió al expediente y fue trasladado a los componentes del Pleno de la Comisión.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 27 de septiembre de 2012 tuvo entrada en la CCNCC el escrito de alegaciones formulado por CC OO que se unió al expediente y fue trasladado a los componentes del Pleno de la Comisión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 27 de septiembre de 2012 tuvo entrada en la CCNCC el escrito de alegaciones formulado por CGT que se unió al expediente y fue trasladado a los componentes del Pleno de la Comisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 27 de septiembre de 2012 tuvo entrada en la CCNCC el escrito de alegaciones formulado por USO que se unió al expediente y fue trasladado a los componentes del Pleno de la Comisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos es competente para decidir sobre la solicitud que cualquiera de las partes pueda formularle sobre la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en Convenio Colectivo, cuando los procedimientos previstos en el mencionado precepto (consultas entre las partes, intervención de la Comisión Paritaria del Convenio y procedimientos de solución extrajudicial de conflictos que no hayan posibilitado un acuerdo o resuelto la controversia).

En el presente asunto, que se ha tramitado con el número 8/2012, ha quedado acreditado, tal como consta en los antecedentes, que la empresa “xxxx” ha tramitado solicitud de inaplicación de condiciones salariales establecidas en su convenio colectivo, habiendo abierto el oportuno período de consultas con los representantes de los trabajadores que finalizó sin acuerdo. Sometió con posterioridad la inaplicación a la Comisión Paritaria del Convenio que no solucionó la discrepancia entre las partes y, finalmente, acudió a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos, tramitándose ante el SIMA la oportuna mediación que finalizó sin avenencia.

Ha quedado acreditado, igualmente, que la inaplicación solicitada afecta a centros de trabajo de la empresa situados en más de una Comunidad Autónoma.

Todo ello justifica la competencia de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por la Ley 3/2012, que establece que la decisión podrá ser adoptada en su propio seno o por un arbitro designado al efecto, y que habrá de



dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto. En el presente supuesto, en sesión de 12 de septiembre de 2012, el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos acordó que la decisión fuese adoptada en su propio seno.

SEGUNDO.- En la sesión plenaria de la CCNCC celebrada el 28 de septiembre de 2012 se trató la solicitud de descuelgue formulada por “xxxxx”, en los términos descritos y en la deliberación correspondiente se pusieron de manifiesto las siguientes posturas:

Por parte de la representación de los sindicatos UGT y CC.OO se manifestó que a su modo de ver no concurrían las causas motivadoras del descuelgue previstas en el artículo 82.3 ET, dado que las productivas alegadas no se han probado y respecto de las económicas no hay una caída en la demanda de los servicios de la empresa, el aumento de los costes no laborales que se produce a partir de 2011 resulta particularmente extraño pues se genera a pesar de que el nivel de ventas se mantiene constante, presentando la empresa una situación patrimonial equilibrada, solvente y sin problemas de liquidez. Igualmente consideran que en todo caso, las pérdidas de la empresa no tienen su origen en la caída de ventas sino en el incremento de costes no laborales, puesto que los estrictamente laborales se han mantenido constantes en el mismo nivel de ventas. Destacan que no ha variado la situación económica de la empresa desde la firma del último acuerdo que incluyó, en su seno, la cuestión salarial.

Por parte de la representación de CEOE y CEPYME se puso de manifiesto que, a su juicio, concurren las causas económicas previstas en el artículo 82.3 ET que únicamente exige la concurrencia de una situación económica negativa de la empresa; Situación que concurre en el presente supuesto dado que los balances y cuentas de pérdidas y ganancias debidamente auditadas empresa reflejan la existencia de pérdidas actuales en la empresa, a la vez que una fuerte disminución de su nivel de ingresos ordinarios, a pesar de las medidas ya adoptadas por la empresa. Entienden que la concurrencia de la causa debe llevar necesariamente, en aplicación estricta de la legalidad vigente, a acordar el descuelgue solicitado, pues de lo contrario se conculcaría la letra y el espíritu de la norma que persigue que se adopten medidas de flexibilidad como la solicitada por la empresa para evitar extinciones de contratos.

Por parte de la representación de la Administración se puso de manifiesto que de los datos obrantes en el expediente se deduce, sin género de dudas la existencia de una situación económica negativa. Ahora bien dicha situación económica negativa ya existía cuando a finales de abril de 2012, la empresa y los representantes de los trabajadores suscribieron un acuerdo colectivo por el que ampliando en un año la vigencia del Convenio pactaron expresamente los incrementos salariales del año 2012 y del 2013; sin que menos de dos meses después en el momento de la solicitud del descuelgue la situación económica negativa de la empresa hubiese experimentado variación significativa, por lo que entiende que no procede el descuelgue, sin perjuicio de que, si las circunstancias económicas empeorasen sensiblemente, pudiera en el futuro reiterar un procedimiento de estas características.



TERCERO.- Tras un amplio debate en el que diferentes vocales de la Comisión hicieron uso de la palabra para explicar, ampliar, e insistir en las posiciones que han quedado reflejadas y resumidas en el fundamento anterior, se alcanzó un consenso mayoritario en cuanto a la conveniencia de desestimar en su totalidad la solicitud de descuelgue formulada por “xxxx”, al expresarse en ese preciso sentido los vocales de las representaciones sindicales y los de la Administración; y expresándose en sentido contrario los vocales de las organizaciones empresariales. Aunque cada representación mantuvo todas sus consideraciones resumidas en el apartado anterior, el consenso mayoritario se extendió también a la fundamentación de la presente decisión en la consideración de que la situación económica de la empresa no ha sufrido variación significativa desde que se alcanzó, a finales de abril, el reflejado acuerdo de prórroga del convenio y de las condiciones salariales para 2012 y para 2013, hasta que, con fecha 18 de junio de 2012 se inició (con la apertura del correspondiente período de consultas) el proceso de inaplicación de condiciones salariales que se examina. Las partes, en legítimo uso su autonomía colectiva, convinieron lo que estimaron oportuno en orden a las condiciones salariales para 2012 y 2013 teniendo en cuenta una situación económica empresarial que no había sufrido ninguna variación significativa cuando la empresa dio inicio al presente procedimiento de inaplicación de condiciones salariales. En esta situación debe prevalecer la negociación colectiva y no concurren las circunstancias necesarias que pudieran permitir la inaplicación solicitada por “xxxx”

Por todo lo expuesto, esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos adoptó por mayoría, con la oposición de las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME representadas en esta Comisión, la siguiente

DECISIÓN

Primero.- Declarar que no procede la inaplicación del Convenio Colectivo de la empresa “xxxx”, contenida en la solicitud formulada por la citada Entidad, que ha dado lugar a la presente controversia que con esta Decisión se resuelve.

Segundo.- Notificar esta Decisión a las partes interesadas en esta controversia.

Tercero.- Advertir a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, la presente decisión será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del indicado cuerpo legal.

El Secretario de la CCNCC